

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.	1 peseta.
Tres id.	3 —
Seis id.	6 —
Un año.	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 6 de Noviembre de 1882.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposicion en Diciembre próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

Una de las elementales de Ciudad-Real, de nueva creacion, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

La de Albaladejo, con el de 825.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales de Tomelloso, dotada con el sueldo anual de 733 pesetas 50 céntimos.

Las de Villamanrique y Villamayor, con el de 550 pesetas cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas (en las que harán constar las Escuelas que deseen obtener) en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Ciudad-Real en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán con sujecion á los programas aprobados por Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: En Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Madrid 4 de Noviembre de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 5.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien autorizar á D. Francisco Herraiz y Portillo, para que con las formalidades establecidas pueda conducir á flote por el rio Tajo, en esta provincia, las maderas de su propiedad, procedentes de los Baldíos, siendo responsable á los daños que estas originen á su paso, tanto en los puentes y presas del Estado como de particulares.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos ribereños.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS PROVINCIALES.MES DE NOVIEMBRE
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1882 A 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones. — Pesetas.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º	Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	3.199 48		
	Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales.....	670 83		
2.º	Material de la Diputacion, Comision y Contaduría de fondos provinciales.....	333 »		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.....	62 50		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	202 60	5.148 32	»
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....	132 »		
4.º	Material de estas Comisiones.....	62 50		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	318 75		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166 66		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley.....	»		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.....	»		
2.º	Idem de bagajes.....	» »		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	750 »	4.500 »	»
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	3.000 »		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	750 »		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	690 »		
	Material para estas obras.....	100 »		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»		
2.º	Material para estas mismas obras.....	»	790 »	
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»		
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	81 »		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	» »	81 »	»
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»		
	CAPITULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	400 »		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3.500 »		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	750 »		
4.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	170 »	4.986 66	»
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66		
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	»		
7.º	Biblioteca provincial.....	»		
	Museo provincial: un trimestre.....	»		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
	Atenciones de la Junta provincial.....	1.000 »		

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	5.000 »		
3.º	Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		13.000 »	»
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....	7.000 »		
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....			
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
CAPITULO VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.....	»		
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	»		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	750 »	750 »	»
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»	»
CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
2.º	Construccion de carreteras y puentes que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»		
CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	800 »	800 »	800 »
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881, procedentes del presupuesto anterior.....	50.000 »	50.000 »	50.000 »
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
TOTAL GENERAL.....			80.055 98	

En Guadalajara á 2 de Octubre de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente, H. Perez.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria del dia 20 de Octubre de 1882 asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital.

Presidente... . . . D. Hermenegildo Perez.

Vocales. {
D. José Saenz
D. Juan Manuel Dominguez.
D. Antonio Alique.

Sres. Diputados {
asociados... . . {
D. Roman Atienza.
D. Antonio Molero.
D. Manuel María Valles.
D. Isidoro Ruiz.

Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, y hallándola conforme la Comision y Sres. Diputados asociados, acordaron aprobarla para sus efectos.—P. A. de la C. P. y Seres. Diputados.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, H. Perez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PROVINCIAL.

El dia 1.º del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar un sorteo en el Salon de sesiones de esta Corporacion, para amortizar doce acciones de 500 pesetas cada una de las 1.152 de que constaba el empréstito de 500.000 pesetas para obras públicas, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862.

De las 1.152 acciones sólo entrarán en sorteo 342 que están sin amortizar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 4.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de las personas que quieran presenciar predicho acto.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1882.—El Vice-sidente, Hermenegildo Perez.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES.

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Juan Herraiz y Juan Cortés, vecinos de Arbeteta, por corta y sustraccion de maderas que les fueron detenidas en el pueblo de Duron por una pareja de la Guardia civil, en cuya causa se ha mandado en providencia de este dia que se anuncie el hecho de autos en el periódico oficial de la provincia, con descripcion de las maderas, para que los dueños de montes que las crean de su procedencia, comparezcan en este Juzgado, en término de diez dias, á usar de sus acciones criminales y civiles, ó á manifestar las que de ellas apetecen, renuncian ó se reservan.

Dado en Cifuentes á 27 de Octubre de 1882.—Fernando Sacristan y Ramos.—P. M. de S. S.—Diego Estéban y Pajares.

Descripcion de las maderas.

Ciento treinta y dos palos de doce piés, de pino. Cuarena y dos tablas de id. y veintiseis docenas de tabla de ripia.

Juzgados municipales.

YUNQUERA.

Para hacer pago á Angela Blás y Miguel Extremera, de 70 pesetas que les debe Salvador del Castillo, de esta vecindad, se vende en pública licitacion:

Un macho mular, cerrado, pelo negro con lunares blancos en los costillares y en el lomo, tasado en 80 pesetas.

La subasta se celebrará el dia 13 del corriente mes, á las diez de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado; admitiéndose posturas desde 40 pesetas en adelante por ser segundo remate.

Yunquera 3 de Noviembre de 1882.—El Juez municipal, Gregorio Simon.—Francisco Gomez, Secretario.

RIOFRIO.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta de la traida de aguas potables de este pue-

blo, segun está autorizado el Ayuntamiento que presido por Real orden de S. M. el Rey (q. D. g.) de fecha de 19 de Setiembre último, he acordado se proceda al segundo remate, que tendrá lugar á los ocho dias de como aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, bajo mi presidencia y la del Notario público de la villa de Atienza y su partido D. Fernando Rodriguez y Fernandez, bajo el cupo de 3.650 pesetas y 50 céntimos, con el aumento municipal de 1.349 pesetas y 50 céntimos, que hacen un total de 5.000 pesetas, cuya cantidad será bajo la que se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, depositando como garantía al entregar el pliego el 10 por 100, que hacen 500 pesetas, debiendo acompañar al mismo la carta de ingreso que expedirá el Depositario y cédula personal.

Si resultasen proposiciones iguales, entre sus autores se celebrará una segunda licitacion abierta, siendo la primera mejora de 50 pesetas, quedando á voluntad de los licitadores otra que no baje de 15 pesetas.

El presupuesto, plano y pliego de condiciones están de manifiesto todos los dias desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde en la Secretaría de Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion; advirtiéndole, que el rematante será obligado á satisfacer los gastos de la publicacion del primer anuncio y éste, así como tambien la copia de la escritura que se ha de otorgar ante Notario público.

Riofrio 29 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Agustín de Mingo.—El Secretario, Nicolás Juanas.

Pliego de condiciones.

1.ª La construccion de obras de abastecimiento de aguas, se harán con arreglo al proyecto desde el manantial fuera del Prado de San Pedro y de los Cañales con direccion recta al nacimiento de la Pozuela, en curva á la carretera y línea recta á la Plaza pública de este pueblo.

2.ª Las obras se ejecutarán sujetándose al plano y condiciones del proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

3.ª Será obligacion del contratista el otorgar la escritura á los ocho dias, contados desde la aprobacion del remate, y de no verificarlo, perderá el depósito que tenga hecho.

4.ª Las obras darán principio á los ocho dias siguientes al de la adjudicacion del remate, y continuarán sin interrupcion alguna, siempre que el tiempo lo permita, y quedando terminadas en el período de cuatro meses, contados desde el primer dia que se dé principio á los trabajos, que son los concedidos por el Gobierno de S. M.

5.ª Cada quince dias se dará libramiento al rematante del importe de la obra que ejecute, que le abonará el Depositario municipal, todo con un 10 por 100 en calderilla.

6.ª Será de cuenta del contratista los gastos de otorgamiento de escritura, replanteo de la obra, mediciones parciales y reconocimientos facultativos, como tambien los datos de la liquidacion.

7.ª Siempre que se creyere necesario y conveniente introducir alguna modificacion, se ejecutará si lo mandase el Sr. Ingeniero encargado de la fuente, sin cuyo requisito no podrá introducirse variacion.

8.ª El Ayuntamiento se reserva la facultad de ejecutar toda obra de variacion que crea conveniente; quedando desgregado del plano de la obra, no pudiendo el rematante en este particular hacer ninguna reclamacion.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernacion provincial.